

CONTRATO DE OBRA NÚMERO 0323 DE 2023 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM Y EL RESGUARDO INDÍGENA TAMAS DEL CAGUAN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2º NUMERAL 4. LITERAL L) DE LA LEY 1150 DE 2007 Y LA LEY 2160 DE 2021.

CONTRATISTA:	EL RESGUARDO INDÍGENA TAMAS DEL CAGUAN
NIT:	800.209.583 – 3
REPRESENTANTE LEGAL:	CAMILO MANUEL QUIROGA PAEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.081.153.895 de Rivera – Huila
DATOS CONTRATISTA:	VDA COMUNIDAD PANIQUITA – KILOMETRO 15 ANILLO VIAL NEIVA – RIVERA 322 200 34 67 dujospaniquita@outlook.es
OBJETO:	CONTRATAR EL ESTABLECIMIENTO DE AISLAMIENTO CON SISTEMA DE CERCA VIVA, REFUGIOS DE FAUNA Y ADECUACIÓN DE PERCHAS, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA DE LA PACHA MAMA, CONFORME A LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA TAMAS DEL CAGUÁN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA
VALOR:	El valor del Convenio se estima en la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.629.020°° MCTE)., incluido IVA si a ello hubiere lugar.
PLAZO:	El contrato tendrá una duración de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
ID SECOP II:	CD-292-CAM-2023

Entre los suscritos a saber **CAMILO AGUDELO PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.209.030 de Gigante (Huila), en su calidad Director General, actuando en nombre y representación de **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM**, con NIT **800.255.580 – 7** quien en adelante se denomina **EL CONTRATATNTE**, por una parte; y por la otra, **CAMILO MANUEL QUIROGA PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.081.153.895 de Rivera – Huila actuando en el cargo de Gobernador del cabildo del resguardo indígena **TAMAS DEL CAGUAN** con NIT. 800.209.583 – 3, según Acta de elección o asamblea general de fecha 11 de diciembre de 2022 y con acta de posesión de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrita por la Alcaldía Municipal de RIVERA del departamento HUILA, para el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 como consta en certificado otorgado por el Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior de acuerdo a los documentos contenidos en la propuesta, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Obra justificado y autorizado mediante Resolución número 1679 de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM Y EL RESGUARDO INDÍGENA TAMAS DEL CAGUAN”, el cual se registrá por la Ley 80 de 1993 y demás Normas Reglamentarias y Complementarias y por las Cláusulas que más adelante se señalan previa las siguientes Consideraciones: **1. EL CONTRATISTA:** Declara expresamente bajo la gravedad del juramento prestado desde la presentación de la oferta y con la firma electrónica del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 literal J, artículo 44 de la Ley 617 de 2000 y Artículo 1 de la Ley 821 de 2003

Sede Principal

y demás normas legales y constitucionales; **2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibidem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal. **3.** Que el artículo 23 de la ley 80 de 1993 establece que, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. **4.** Que el artículo 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que *“la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen”*. **5.** Que acorde con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 la competencia para Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, corresponde al Director General de la Corporación. **6.** Que conforme al numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 es función del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales *“delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo”*. **7.** Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 40 facultó de manera general a las entidades estatales para celebrar *“contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales”*; de igual forma, el artículo 32 al indicar que *“son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad(...)”*. **8.** Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas. **9.** Revisando entonces la carta de navegación de la CAM, es decir su Plan de Acción Institucional: Plan HUILA, TERRITORIO DE VIDA, SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO, en el PROGRAMA 3202: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS SOSTENIBLE, PROYECTO 320203: RESTAURACIÓN, REFORESTACIÓN Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS, que tiene por objeto *“Liderar procesos de planificación, ordenación, administración y manejo de las cuencas hidrográficas, con el fin de garantizar el recurso hídrico en la región, dando prioridad al abastecimiento del consumo humano.”*; habiéndose establecido como una de sus metas del cuatrienio, la recuperación o rehabilitación de 50 hectáreas de suelos degradados por erosión como se observa en el RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN. **10.** Conforme a los usos y costumbres del RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN, y la Autoridad que ejercen sobre su territorio, se coordinó con las autoridades del Cabildo realizar la protección y recuperación de la Pacha Mama, incluido la flora, la fauna del territorio y la protección del recurso hídrico, con la construcción de Perchas, para que los pájaros (carpintero, torcasa abuela, pechiblanca, pescador, pitojui, enbarradora, picaflores, cardinal, azulejos, águila, garrapatero y buho), se posen y dejen las semillas para una revegetalización natural, la construcción de refugios de fauna para que los: (zorros, armadillo, borugo, venados, oso hormiguero, jaguarundi, tigrillo, chuchito, comadreja, ardilla, conejos), tengan donde tener sus crías y el aislamiento de zonas de nacimientos para la protección del recurso hídrico. **11.** Por todo lo anterior se recomienda la suscripción de un contrato con el RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN, con el fin de continuar con la protección de la flora y la fauna y la recuperación de los suelos (Bosque Seco Tropical), teniendo en cuenta que la Corporación dispone de apropiación presupuestal

Sede Principal

para su cofinanciación, con cargo a recursos del Presupuesto de Inversión de la vigencia 2023. De esta manera se está dando satisfacción al fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

12. Los Pueblos Indígenas en ejercicio de su autonomía y autodeterminación cuentan con autoridades elegidas por los miembros de sus comunidades, quienes los representan legalmente, de conformidad con la normativa colombiana. Algunas de las autoridades indígenas cuentan con la capacidad para contratar, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1088 de 1993, el Decreto 1953 de 2014 y el Decreto 252 de 2020. Las asociaciones previstas por el Decreto 1088 de 1993, ostentan la calidad de entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de dicha norma. Las asociaciones previstas por el Decreto 1088 de 1993 y las organizaciones indígenas pueden celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia, según lo previsto por el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, que adicionó un párrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993. **13.** La Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, lleva el registro de las asociaciones de cabildos y autoridades tradicionales, que es de carácter público, surte efectos jurídicos ante terceros y permite conocer quién ostenta la representación legal de las asociaciones. **14.** Respecto a la posibilidad de acudir a la contratación directa con las asociaciones y organizaciones indígenas que cuentan con capacidad para contratar mediante la celebración de convenios o contratos, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha expedido diversos conceptos, dentro de los que se destacan los siguientes: No. 4201912000004171 del 11 de septiembre de 2019, 4201913000006260 del 03 de octubre de 2019, 4201913000005753 del 04 de octubre de 2019, 4201913000006529 del 21 de octubre de 2019, 4201913000006859 del 19 de noviembre del 2019, 4201913000007429 del 25 de noviembre de 2019, C-235 del 13 de marzo de 2020, C-361 del 22 de julio de 2020, C-499 del 19 de agosto de 2020, C-590 del 31 de agosto de 2020, C-677 del 10 de noviembre de 2020, C-213 del 13 de mayo de 2021 y C-305 del 20 de mayo de 2021. En estos conceptos se han estudiado aspectos de la contratación entre entidades estatales y asociaciones y organizaciones conformadas por grupos indígenas. **15.** Finalmente, respecto a los contratos y convenios a celebrar con las asociaciones y organizaciones indígenas mencionadas, no es necesario solicitar la libreta militar del representante legal. En efecto, este requisito no es aplicable a los representantes de las autoridades y asociaciones indígenas, que ostenten la calidad de indígenas, acorde con lo dispuesto en el literal j del artículo 12 de la Ley 1861 de 2017; y, especialmente, bajo el entendido que esta última ley establece que este requisito es exigible para «celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural», por lo que no aplicaría en los casos indicados. **16.** Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros. **17.** Que atendiendo lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, la Subdirección de Gestión Ambiental elaboró los estudios y documentos previos, en el que se determina la necesidad de celebrar un contrato con EL RESGUARDO INDÍGENA TAMAS DEL CAGUAN, cuyo objeto es: **“CONTRATAR EL ESTABLECIMIENTO DE AISLAMIENTO CON SISTEMA DE CERCA VIVA, REFUGIOS DE FAUNA Y ADECUACIÓN DE PERCHAS, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA DE LA PACHA MAMA, CONFORME A LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA TAMAS DEL CAGUÁN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA (H)”**. **18.** Coherencia con el plan de acción institucional:

Sede Principal

f CAM
t CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60 - 79. Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicacion@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



PROGRAMA	3203: GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO
PROYECTO	320203 - RESTAURACIÓN, REFORESTACIÓN Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS
INDICADOR	PORCENTAJE DE SUELOS DEGRADADOS EN RECUPERACIÓN O REHABILITACIÓN (IM 8)
META DE INDICADOR	100%
ACTIVIDAD	HA. RECUPERADAS Y/O REHABILITADAS, DE SUELOS DEGRADADOS POR EROSIÓN Y/O AFECTACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. INCLUYE ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN, INTERVENTORÍA, APOYO LOGÍSTICO (TRANSPORTE, ALMUERZOS Y REFRIGERIOS)
META DE ACTIVIDAD	50 HECTAREAS

19.: “El Art. 24 de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, consagró que “la contratación de la Corporaciones Autónomas Regionales incluida la Corporación Autónoma del Río Grande la Magdalena, se someterá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen”. **20.** Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las entidades seleccionarán los contratistas a través de las siguientes modalidades: 1. Licitación Pública; 2. Selección abreviada; 3. Concurso de méritos; 4. Contratación directa y; 5. Mínima cuantía”. **21.** La ley 2160 del 25 de noviembre del 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 80 DE 1993 Y LA LEY 1150 DE 2007” estableció en su Artículo 1º lo siguiente: “ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo 6 de la ley 80 de 1993, el cual quedará así: ARTÍCULO 6º. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. ARTÍCULO 2º Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así: ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas. [...] PARÁGRAFO 8º. La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4º de este Artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los

Sede Principal

principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia. [...] **ARTÍCULO 3°.** Modifíquese el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: **ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR.** Para los efectos de esta ley se entiende por: **1. Cabildo Indígena:** Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.” **22.** Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en la Subdirección de Gestión Ambiental, ubicada en la Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes Bloque 4 - Tel. 8664454 Neiva — Huila, así como en la Oficina de Contratación (Plataforma Transaccional SECOP II) de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM. **23.** Que el proceso de contratación se adelantó en línea a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II. **24.** Que los documentos previos y la oferta formulada por el proveedor de los servicios reposan en la publicación realizada por la entidad en el SECOP II. **25.** El presente Contrato fue adjudicado directamente por el Director de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien previamente constató a través de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación que se está dando satisfacción al fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas y que el resguardo indígena TAMAS DEL CAGUAN con NIT. 800.209.583 – 3, como consta en certificado otorgado por el Coordinador del Grupo de Investigación y Registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior cuenta con más de diez (10) años de creación y registro, contando con la capacidad suficiente para suscribir y ejecutar el presente vínculo contractual. En consecuencia, las Cláusulas de este Contrato son las siguientes:

PRIMERA – OBJETO: “CONTRATAR EL ESTABLECIMIENTO DE AISLAMIENTO CON SISTEMA DE CERCA VIVA, REFUGIOS DE FAUNA Y ADECUACIÓN DE PERCHAS, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA DE LA PACHA MAMA, CONFORME A LOS USOS Y COSTUMBRES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA TAMAS DEL CAGUÁN, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE RIVERA – HUILA”.

SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

- 1. ADECUACIÓN DE REFUGIOS DE FAUNA:** Construcción de refugios, que tienen como objetivo garantizar la seguridad en los desplazamientos en potreros abiertos de pequeños mamíferos como zorros, armadillo, borugo, venados, oso hormiguero, jaguarundi, tigrillo, chucho, comadreja, ardilla, conejos), para que tengan donde tener sus crías.

Sede Principal

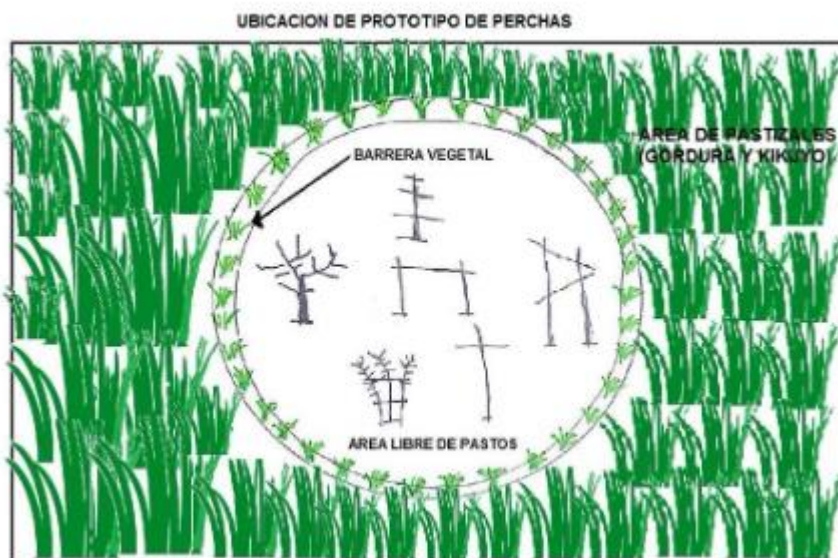
Ubicación del Sitio: Estos refugios estarán ubicados en el predio del **RESGUARDO INDÍGENA TAMAZ DEL CAGUÁN** en el Municipio de Rivera; siguiendo corredores biológicos que interconectan las áreas de Bosques no intervenidos en este predio.

Distancia entre Refugios: los refugios se ubicarán con una distancia de 100 metros entre refugio siguiendo la continuidad de un corredor biológico seleccionado que interconecta bosques aledaños.

Área a Intervenir: Luego de ubicado el sitio se hace necesario adecuar un sitio de aproximadamente 6m², donde se realizará la construcción de cada refugio.

Proceso de Construcción: Los refugios de fauna se construirán con madera aserrada (10 cm x 10 cm) con unas dimensiones de altura máxima de 1.50 m por 2.0 m de largo. La estructura tendrá una forma de “V” o de Dos Aguas aseguradas con puntillas de 4 pulgadas siguiendo el diseño descrito, los soportes laterales se construirán cada 30 centímetros en ambos lados, estos se soportarán sobre una estructura anclada con una profundidad mínima de 50 centímetros. Finalmente, cada refugio se cubrirá por cada uno de sus lados con vegetación existente de la zona;

- 2. UBICACIÓN DE PERCHAS:** tiene como objetivo ubicar sitios para propiciar lluvia de semillas a partir de avifauna en potreros donde se han eliminado los árboles que sirven como perchas para el descanso de especies de avifauna; aumentando la frecuencia de vuelo de estas aves.



Sede Principal

- **Ubicación del Sitio:** Estas perchas estarán ubicadas en el **RESGUARDO INDÍGENA TAMAZ DEL CAGUÁN**, Municipio de Rivera; siguiendo corredores biológicos que interconectan las áreas de Bosques no intervenidos en este predio.
- **Distancia entre Perchas:** las perchas se ubicarán con una distancia de 100 metros entre percha siguiendo la continuidad de un corredor biológico seleccionado que interconecta bosques aledaños.
- **Área a Intervenir:** Luego de ubicado el sitio se hace necesario trazar un círculo tomando como radio diez (10) metros y definir un área de 314m² para la ubicación de seis (6) prototipos de percha.
- **Eliminación de Pasto:** Se hace necesario eliminar de raíz el pasto kikuyo que existe en esta área para garantizar el prendimiento de las especies plantadas.
- **Trazado de Zanja Perimetral:** Por el límite del círculo es necesario construir una zanja perimetral de veinte (20) centímetros de ancho por veinte (20) centímetros de profundidad.
- **Siembra de Vetiver:** Sobre la zanja construida se debe sembrar pasto vetiver a una distancia de veinte (20) centímetros para garantizar la conformación de una barrera viva que impida la entrada de pasto al área seleccionada.
- **Material Vegetal:** El material vegetal debe presentar las siguientes características: Vetiver en esquejes a raíz desnuda con buenas características fisiológicas.
- **Fertilización:** Se hace necesario realizar las labores de fertilización para garantizar rápido el crecimiento del pasto vetiver.
- **Tipo de perchas:** las perchas se construirán en madera o materiales naturales siguiendo los modelos del esquema definido.
- **Altura de las Perchas:** las seis perchas construidas tendrán una altura entre dos (2) y cuatro (4) metros. Distribuidas de la siguiente manera 2 perchas de 2 metros de altura, 2 perchas de 3 metros de altura y 2 perchas de 4 metros de altura.

3. AISLAMIENTO DE ZONAS DE PROTECCIÓN (NACIMIENTOS)

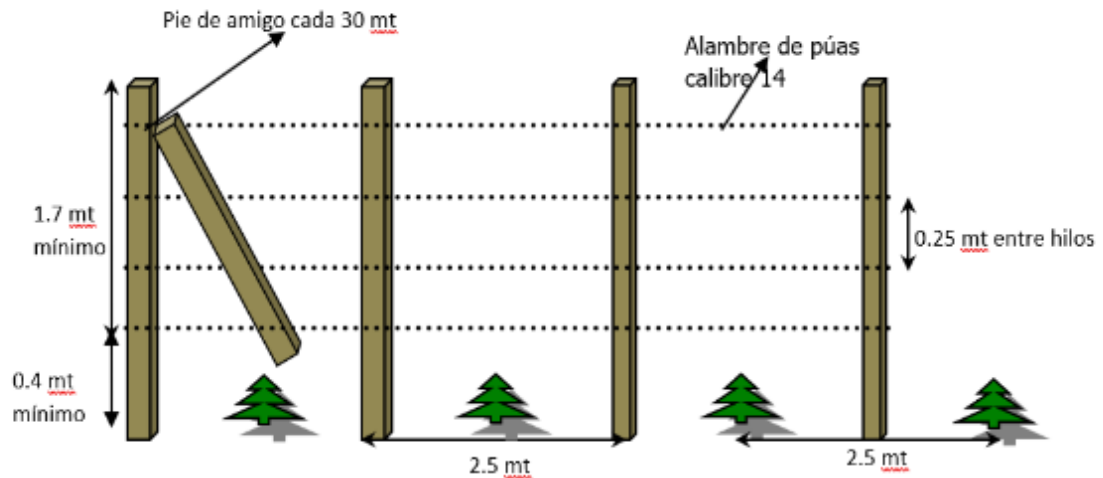
Establecimiento de aislamiento con sistema de cerca viva, en áreas de importancia ambiental. El aislamiento se hará mediante la construcción de cercos en las zonas de protección y/o recarga para avanzar en la recuperación de las coberturas vegetales con el proceso de regeneración natural o restauración pasiva.

Para la cerca de aislamiento, se instalarán estantillos de madera con especificaciones técnicas de 2,1 metros de altura y un diámetro mínimo de 10 centímetros, cada 2,5 metros y cada 30 metros un pie de amigo, sobre los cuales se sujetarán con grapas y se instalarán cuatro (4) cuerdas de alambre púa calibre 14.

El rollo de alambre de púa al momento de ser instalado debe ser cortado cada 60 metros, con el objeto de evitar el hurto de este material.

Sede Principal

El siguiente es el diseño que se tendrá en cuenta para la construcción de las cercas y su posterior recibo:



CONDICIONES MÍNIMAS DEL MATERIAL VEGETAL: El material vegetal a utilizarse debe contar como mínimo con las siguientes condiciones técnicas:

- Adecuada salubridad, vigorosidad y tamaño. Prohibido plantar material que presente cuello de ganso.
- El tamaño al momento de plantar deberá oscilar entre 40 y 50 centímetros de altura, con el objeto de prevenir la mortalidad por adaptación en el momento de la siembra.
- Las plantas deben presentar un buen desarrollo de raíces secundarias.
- El material vegetal a plantar debe corresponder a las especies concertadas con la supervisión, las cuales deben de ser acordes con las condiciones del suelo y la altura sobre el nivel del mar, se deben adaptar a la altura de localización de los lotes entregados, lo mismo que de crecimiento y desarrollo rápidos.

PLANTACIÓN: Las labores de siembra se iniciarán, previa autorización del supervisor, siguiendo las siguientes recomendaciones:

- La siembra se hará en el mismo momento de la llegada del material vegetal al lote.
- El pan de tierra debe ser embebido de agua en el momento de plantar, se debe compactar antes de retirar la bolsa, para evitar el desmoronamiento del pan de tierra.
- La bolsa plástica se quitará haciendo dos cortes longitudinales a la misma y se guardará para ser contada al final del trabajo.
- La plántula se colocará verticalmente, quedando el cuello a ras del suelo (se debe tener especial cuidado para que la plántula quede plantada a la misma altura que tenía en la bolsa).

Sede Principal

- Las raíces de la plántula no deben quedar dobladas ni trenzadas, el tallo debe quedar vertical y la tierra se compactará con el pie, de tal forma, que la plántula quede anclada y evitar así la formación de bolsas de aire.
- Todos los desechos como bolsas plásticas, tanto de plantación como de la comida y desperdicios deben ser recogidos y retirados de la zona.

CONTEO DE MORTALIDAD: En lo que hace referencia al conteo de mortalidad éste se efectuará por parte de la supervisión y en ningún caso se podrá recibir el aislamiento con un porcentaje de mortalidad que supere el 10%.

CONTROL DE AGENTES BIÓTICOS: Durante la ejecución de la siembra y hasta que la Corporación de por recibida la instalación de las cercas vivas totalmente, se tomarán las medidas preventivas y correctivas para controlar agentes bióticos fitopatógenos dañinos, tales como hormiga, grillos, nematodos, bacterias y hongos entre otros.

PLATEO: Consiste en la limpieza total del sitio donde se abrirá el hoyo para la siembra de las plántulas, para lo cual se despejará en un diámetro mínimo de 100 centímetros la vegetación existente mediante la utilización de azadón y machete

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir oportunamente el objeto contractual, no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, según la disposición del artículo 1603 del Código Civil y artículo 863 y 871 del Código de Comercio.
2. Cumplir el objeto del Contrato, ejecutar y entregar la obra contratada en el plazo estipulado, conforme a los criterios calidad exigible, los y las especificaciones de construcción, con sujeción a los precios unitarios estipulados.
3. Garantizar la calidad de los bienes, materiales y servicios prestados para el cumplimiento del objeto del contrato. Los materiales que el Contratista emplee en la ejecución de los trabajos y que se encuentren deficientes podrán ser rechazados por el Supervisor cuando no los encuentre convenientemente adecuados, en caso de estar en desacuerdo con la decisión de éste, la entidad revisará la situación, y la respuesta será acatada por el Contratista.
4. Responder por la correcta y oportuna ejecución de las acciones y actividades para la recuperación de suelos degradados localizado en el RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN, conforme a las metas, ubicación y recursos establecidos en el contrato, el Plan Operativo de Inversiones y el Cronograma de Actividades de este.
5. Construcción de diez (10) refugios de fauna, conforme a las condiciones técnicas exigidas.
6. Construcción de diez (10) sistemas de perchas, conforme a las condiciones técnicas exigidas.
7. Establecimiento de 4.000 metros lineales de aislamiento con sistema de cerca viva, en áreas de importancia ambiental, conforme a las condiciones técnicas exigidas.

Sede Principal

8. Brindar acompañamiento y verificación que requiera el proyecto de mantenimiento del aislamiento.
9. Dar estricto cumplimiento a las condiciones técnicas y garantizar que todas las actividades ejecutadas en desarrollo del presente contrato, cumpla con lo establecido por la CAM de acuerdo con la necesidad planteada.
10. Presentar al supervisor del contrato, informes donde evidencien la ejecución contractual.
11. Atender y absolver las observaciones y requerimientos formulados por la CAM o el Supervisor.
12. No causar daños a personas y bienes de terceros o de la CAM; y responder por los daños eventuales que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, dentro o fuera de los lugares donde se han de ejecutar los trabajos, derivados de su actividad y/o la de sus trabajadores.
13. Dotar a cada uno de sus trabajadores de los elementos de seguridad necesarios para el buen desempeño de las actividades.
14. Aplicar los protocolos de bioseguridad según lo establecido por el Ministerio de Salud en la normatividad legal vigente, para el desarrollo de las actividades propias del contrato.
15. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en relación con los elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de obra; manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual y; dotación de calzado y vestido de labor.
16. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra y, garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios también cumplan con sus obligaciones laborales.
17. El contratista deberá cargar los informes de ejecución en el SECOP II, junto con los pagos a seguridad social, de acuerdo con el contrato suscrito.
18. Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el Art. 1, Parágrafo 2, de la Ley 828 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Art. 23, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales, según el caso.
19. El contratista deberá velar porque en la ejecución del contrato, o en el desarrollo de este, no se altere ni se vea perjudicado el componente ambiental, como lo son los recursos naturales, y en general, el medio ambiente, y de llegar a presentarse una situación fáctica en la que se causen perjuicios ambientales, apoyar a la Corporación con la adopción de medidas correctivas correspondientes.

OBLIGACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:

Sede Principal

1. Pago de aportes a seguridad social de (los) trabajador (es) que realizan la actividad.
2. Todos los soportes de realización del proyecto y para el correspondiente pago deberán ser enviados al supervisor a través del SECOP II, con el fin de no imprimir este tipo de documentos.

OBLIGACIONES DE LA CAM:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto Contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones de este.
2. Solicitar las pólizas exigidas en el presente proceso de selección y realizar su aprobación.
3. Solicitar al contratista informes de ejecución contractual.
4. Solicitar al contratista el certificado de pago al sistema de seguridad social integral y parafiscal, si hay lugar a ello.
5. Adelantar las gestiones administrativas y/o contractuales en caso de incumplimientos.
6. Efectuar los desembolsos de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la CAM.
7. Ejercer la supervisión a la ejecución del contrato. Para ello el supervisor deberá actualizar la plataforma del SECOP II de acuerdo con sus roles y responsabilidades.
8. Facilitar al contratista el acceso a la información y documentos que requieran durante la ejecución de su contrato.
9. Estar permanente en comunicación directa con el contratista, con el ánimo de mantener una correcta ejecución contractual.
10. Las demás obligaciones inherentes, a la ejecución del objeto contractual.

TERCERA – LUGAR DE EJECUCION: Será la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, de manera particular las actividades se desarrollarán en el Municipio de Rivera en el RESGUARDO INDÍGENA TAMAZ DEL CAGUÁN.

CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales y fiscales el valor del presente Contrato asciende a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.629.020° MCTE) incluido IVA si a ello hay lugar conforme lo establecido en los documentos que componen el siguiente expediente.

QUINTA – ANTICIPO. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, la entidad entregará un anticipo de hasta el treinta por ciento (30%) del valor básico del contrato. Para su desembolso deberá presentar un plan de inversión o utilización para que dichos recursos se ejecuten de acuerdo con lo previsto en el respectivo plan. La definición del plan de inversión del anticipo permite a la Entidad Estatal identificar las actividades que permiten la amortización del anticipo y las demás actividades que se remuneran con recursos adicionales.

Sede Principal

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al recibo del anticipo. La supervisión del contrato revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Los recursos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato, situación que deberá ser verificada por el interventor. Los recursos concedidos a título de anticipo son para todos los efectos legales de la Corporación. La constitución y aprobación de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo es requisito indispensable previo para la entrega del anticipo, para lo cual, el contratista deberá presentarla para la aprobación del anticipo. La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo estará a cargo del supervisor, por lo que el contratista deberá ejercer el control del manejo e inversión y suministrar toda la información que este requiera. Los recursos desembolsados en calidad de anticipo y sus rendimientos son de la Corporación, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta que indique la entidad para el efecto a la terminación del contrato de obra o cuando se haya amortizado el anticipo. El anticipo se amortizará en el mismo porcentaje otorgado con respecto al valor del contrato, en cada acta parcial de obra y, en caso de no haberse amortizado en su totalidad, el saldo se amortizará en el acta de liquidación. **JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO** Se concederá un anticipo del 30% del valor del contrato, previo perfeccionamiento de este mediante la firma del acta de inicio, presentación de plan de inversión y solicitud de desembolso suscrita por el Supervisor. Lo anterior resulta necesario ya que, para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones de cada parte, se requiere adelantar actividades como establecimiento de aislamiento con sistema de cerca viva que requieren la disposición de recursos por parte del RESGUARDO INDIGENA TAMAS DEL CAGUÁN en condición de contratista, donde el Resguardo, no cuenta con recursos suficientes para el logro de las metas y la sana ejecución del contrato a celebrar.

SEXTA – IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se cancelará con cargo al presupuesto de la Corporación así:

Se requiere disponibilidad presupuestal por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.629.020° MCTE)** incluido IVA si a ello hubiera lugar.

PROYECTO	INDICADOR	ACTIVIDAD	FUENTE	CDP	VALOR DEL REQUERIMIENTO
320203: RESTAURACIÓN, REFORESTACIÓN Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN CUENCAS HIDROGRÁFICAS	Porcentaje de suelos degradados en recuperación o rehabilitación (IM 8)	Ha. Recuperadas y/o rehabilitadas, de suelos degradados por erosión y/o afectación de incendios forestales. Incluye asistencia técnica, capacitación, interventoría, apoyo logístico (Transporte, almuerzos y refrigerios)	TSE	2023000820	\$124.629.020
TOTAL RECURSOS VIGENCIA ACTUAL					\$124.629.020

Sede Principal

Las erogaciones que realice la Corporación para cancelar el contrato se cancelarán conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2023000820 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), que se imputará así:

- a. RUBRO GI132320232020313005932020052.3.2.01.01.001.03.19; FUENTE 13001; NOMBRE Otras obras de ingeniería civil FUENTE: TRANSF. SECTOR ELECTRICO VIGENCIA; VALOR \$125,127,536.00

VALOR CDP: CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C

SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCION: El contrato tendrá una duración de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

OCTAVA – FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO. Se realizarán desembolsos de la siguiente manera: Pagos parciales de ejecución de las actividades hasta cumplir con el 80% del valor del contrato, mediante pagos que se realizan previa presentación de informe de ejecución física conforme a las actas parciales de obra que se realicen, previa amortización del anticipo, con el recibo a satisfacción de las obras por parte de la supervisión. Para cada pago parcial será necesaria la presentación de los productos y/o resultados esperados en el presente contrato, con los cuales se estimará el porcentaje de avance de las obras para tramitar los respectivos pagos en porcentaje equivalente al avance de la ejecución de metas físicas. Previo al último pago se requerirá la suscripción del acta de liquidación. Para el pago final del 200% del valor total del contrato, se hará previa liquidación del contrato y con la presentación de los siguientes documentos: A. Acta de liquidación del contrato debidamente suscrita por la Interventoría y el Contratista. B. Paz y salvo del Ministerio de la Protección Social donde se haga constar la inexistencia de reclamaciones laborales a cargo del contratista; y Paz y Salvo de pagos de aportes parafiscales por el contrato ejecutado. C. Paz y Salvo de cada uno de los trabajadores y contratistas empleados en la Obra; D. Acreditación del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Riesgo Profesionales y Pensión) y parafiscales, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007 y la Ley 1122 de 2007. F. Visto Bueno o certificado de cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de la interventoría contratada. E. Presentación de informe de ejecución final. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación.

NOVENA – SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA: Conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda". La Supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Especializado FREDY ALBERTO ANTURI VIDARTE.

DÉCIMA – CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el contrato a persona alguna jurídica sin previo y expreso consentimiento de la CAM.

UNDÉCIMA – GARANTÍAS: Como en todo evento contractual, el riesgo del eventual

Sede Principal

incumplimiento del contratista, siempre estará latente, por ello, conforme a los amparos actualmente cubiertos por las pólizas de cumplimiento expedidas en Colombia, se considera necesario exigir al contratista constituir a favor de la CAM con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, póliza única que garantice los siguientes amparos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas, indemnizaciones y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.	Por el 20% del valor del contrato
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.	Por el 100% del valor del anticipo.

Nota 1: El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma sea afectado por razón de siniestros.

Nota 2: De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse la correspondiente garantía.

Nota 3: El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

DUODÉCIMA – RIESGOS PREVISIBLES: Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo, los pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

DECIMA TERCERA – INDEMNIDAD: EL contratista mantendrá indemne a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DECIMA CUARTA – AFILIACIÓN Y PAGO DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y 510 de 2003, el contratista deberá estar afiliado al sistema de seguridad social y realizar los pagos respectivos. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos mensuales y finales por parte del Municipio al contratista.

DECIMA QUINTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero, numeral segundo, del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la Corporación podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, la Corporación podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

Sede Principal

DÉCIMA SEXTA – PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el CONTRATISTA deberá pagar a LA CAM, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la CAM adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DECIMA SÉPTIMA – MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente a la CAM para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

PARÁGRAFO 1: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.

PARÁGRAFO 2: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA

Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Nota 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que LA CAM adeude al CONTRATISTA con ocasión del Contrato y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

Nota 2: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

Nota 3: El CONTRATISTA renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera

Sede Principal

de las facultades legales o contractuales establecidas a favor de la CAM.

Nota 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de CONTRATISTA, la CAM podrá exigir la cláusula penal o multa.

Nota 5: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza a la CAM para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la CAM podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

DECIMA OCTAVA – SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos.

DECIMA NOVENA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del contrato los siguientes documentos: Estudio Previo, Pliego de Condiciones, adendas, propuesta del contratista; garantía única de cumplimiento; correspondencia enviada entre el contratista y la CAM. Publicación en el Diario Oficial.

VIGÉSIMA – INDEPENDENCIA. El presente contrato no genera el pago de prestaciones sociales, ni indemnizaciones laborales de ninguna especie frente a EL CONTRATISTA o al personal empleado por este en la ejecución del contrato, diverso a los honorarios pactados y señalados en la propuesta recibida.

VIGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Neiva.

VIGESIMA SEGUNDA – LIQUIDACION: El presente contrato será liquidado de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Art. 11 Ley 1150 de 2007.

VIGESIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO. Este contrato quedará perfeccionando con el acuerdo de las partes y suscripción electrónica del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. Igualmente, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de sus aportes parafiscales y al sistema integral de seguridad social (salud pensión), según lo establecido en el Art. 23 Ley 1150 de 2007.

Para constancia se suscribe por las partes en la Plataforma Transaccional SECOP II.



Proyectó:
HÉCTOR FABIÁN LOSADA VARGAS
Abogado Contratista O.C.

Sede Principal